



073 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 25 AGO 2003

VISTO, el expediente N° 6602/02, de fecha 9 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco de Cooperación con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza "Fundaluz XXI", a fin desarrollar programas y actividades de cooperación, complementación académica y técnica que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes;

Que las Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que este cuerpo en su 6° Reunión 2003, ha analizado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

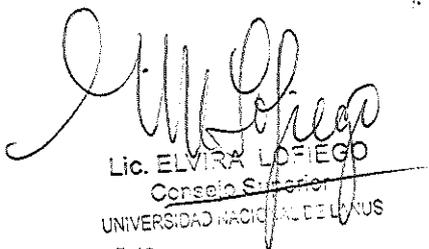
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza "Fundaluz XXI", que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

A 19-8


Lic. ELVIRA LOFIEGO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

L/Q
1/3


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE FUNDALUZ XXI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante "Fundaluz XXI", representada en este acto por el Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en su carácter de Presidente, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1174 (Capital Federal) por una parte, y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "La Universidad", representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra; acuerdan en celebrar el presente convenio que se ajustará a las presentes cláusulas.

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el desarrollo de programas y actividades de cooperación, complementación académica y técnica que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio será instrumentadas en programas específicos, bajo la forma de protocolos adicionales, en los que quedarán establecidos:

1. Definición del objetivo;
2. Descripción de un Programa Académico o Plan de Trabajo, estableciendo los términos de la realización;
3. Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario;
4. Plazos de ejecución y cronograma para el control de la gestión.
5. Responsabilidades y obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes.

TERCERA: A los efectos de coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y actividades objeto del presente Convenio, en cada caso habrá un Comité de Coordinación, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las partes. Cada Comité en cuestión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Coordinar la elaboración y el desarrollo del programa y actividades del

respectivo protocolo específico; b) Proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) Proponer la previsión de recursos humanos, físicos y materiales para la realización de dichos programas; d) Elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme a las normas vigentes en cada una de ellas.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su suscripción, renovables automáticamente, salvo expresa decisión de una de las partes. Su rescisión, por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación de 2 (dos) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución al producirse la rescisión, serán continuadas hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

SEXTA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los más arriba enunciados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, salvo comunicación fehaciente en contrario y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

SEPTIMA: "La Universidad" firma el presente Convenio ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 2003.

JULIO CESAR IERACI
SECRETARIO GENERAL